



Barranquilla, Febrero, Cuatro (04) del año dos mil Veintidós (2.022)

RADICADO: 08001-31-03-005-2021-00081-00

DEMANDANTE: VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA

DEMANDADO: CONSORCIO MEGAVIAS 018 Y OTROS

REFERENCIA: EJECUTIVO

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA, Dr. DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO y coadyuvada por la parte demandada CONSORCIO MEGAVIAS 018, a través de su apoderado judicial Dr. JHAN DAVID CASTRO QUIÑONEZ., en el que solicitan la terminación del presente proceso bajo los siguientes términos:

- **PRIMERO:** Actualmente en el proceso se practicaron medidas cautelares, dentro de las cuales se perfecciono una medida de embargo que recae sobre los productos o derechos financieros a nombre del CONSORCIO MEGAVIAS 018 y producto de la cual, existen depositados a órdenes del juzgado la suma de: \$1.605.872.199,01.
- **SEGUNDO:** Una vez verificada la existencia de estos títulos o depósitos judiciales, solicitamos de ordene LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL por todo tipo de concepto (capital, intereses, costas).
- **TERCERO:** Para los efectos de la terminación del proceso, solicitamos de común, que de los dineros existentes en el proceso según el depósito judicial ya señalado en el numeral primero por valor de: \$1.605.872.199,01 se ordene el fraccionamiento del respectivo título y se haga entrega a favor de la sociedad demandante sociedad VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S la suma \$1.500.000.000 (mil quinientos millones de pesos) y el saldo restante de: \$105.872.199,01 (ciento cinco millones ochocientos setenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos con un centavo) le sean entregados a nombre del CONSORCIO MEGAVIAS 018 toda vez que sobre este el codemandado recayó el perfeccionamiento de la medida cautelar.
- **CUARTO:** En caso de que llegasen a existir más dineros que sobrepasen los valores ya señalados para cada una de las partes, solicitamos le sean entregados a la parte codemandada sobre la cual haya recaído el perfeccionamiento de alguna nueva medida,
- **QUINTO:** Para todos los fines necesarios y pertinentes, solicitamos se tenga en consideración la presente RENUNCIA A TERMINOS Y EJECUTORIA DE NOTIFICACION a que hubiere lugar.

1

Así las cosas, y al ser procedente se accede a la terminación del presente proceso de conformidad con el Art 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total.
2. Se ordena el Fraccionamiento del título judicial por valor de MIL SESISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 01 CTVOS (\$1.605.872.199,01.)



3. Se ordena la entrega una vez fraccionado el título judicial antes mencionado, a favor de la sociedad demandante VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000). Y el saldo restante de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$105.872.199.01) le sean entregados a nombre de la parte demandada CONSORCIO MEGAVIAS 018, toda vez que sobre este codemandado recayó el perfeccionamiento de la medida cautelar.
4. Se ordena el levantamiento de los embargos decretados.
5. Se Acepta la renuncia a los términos de notificación y Ejecutoria de este auto
6. Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

2

bdpv

Por anotación en estado	Nº21
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
08-02-2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	